

SOLUCIONES EFECTIVAS EN IMPUESTOS

NOTICIAS TRIBUTAR-IAS

Octubre 02 del año 2000 FLASH 008

Contenido: usted encontrará en este informativo:

1. SE REVIVE LA TRAMITOLOGÍA

La Corte Constitucional ha declarado la inconstitucionalidad del decreto 266 de 2000, conocido como decreto antitrámites. Como consecuencia de dicha sentencia, vuelven a tener aplicación trámites tales como la autenticación, la necesidad de cuentas de cobro y la tarjeta de identidad, entre otros.

2. SE FIJAN PLAZOS PARA SUSCRIBIR BONOS

El Gobierno ha fijado los plazos para suscribir los bonos de solidaridad para la paz, mediante decreto que será publicado esta semana. La base de liquidación no tiene modificación, y los plazos se conceden según los grupos de contribuyentes, para finales del mes de octubre y comienzos de noviembre del presente año.

3. NUEVA TASA DE INTERES DE MORA

En **18.72%** anual ha sido fijada la tasa de interés de mora, aplicable entre octubre 1º y diciembre 31 del año 2000.

1. SE REVIVE LA TRAMITOLOGÍA

El pasado mes de febrero, el Gobierno Nacional había expedido el decreto Ley 266, por medio del cual dictó normas para suprimir y reformar las regulaciones, trámites y procedimientos. Este decreto, conocido como antitrámites, fue dictado en virtud de las facultades que le había otorgado la Ley 573 de 2000, bajo la idea de eliminar todas aquellas diligencias y formalidades inocuas, tales como autenticaciones, exigencia de cuentas de cobro, retención de documentos de identidad, prohibición de declaraciones extrajuicio, eliminación de tarjeta de identidad, entre muchas otras.

Dentro de las normas contenidas en el citado decreto, sobresalía una de naturaleza tributaria, relacionada con la corrección de declaraciones tributarias.



TRIBUTAR ASESORES LTDA

SOLUCIONES EFECTIVAS EN IMPUESTOS

Pues bien, la Corte Constitucional ha determinado que el Decreto 266 de 2000 resulta contrario a la Carta Política, por lo que decreta su inexequibilidad, en sentencia de septiembre 26 de 2000, con ponencia del Dr. Carlos Gaviria Díaz. La razón que mueve a la Corte para decretar la inconstitucionalidad del decreto, es que la facultad otorgada al Gobierno para expedirlo, a través de la ley 573 de 2000, era imprecisa e indeterminada, es decir que se trató de una falla en la técnica legislativa al otorgar la facultad extraordinaria.

Lamentamos la decisión de la Corte, porque como consecuencia de ella, reviven todos los trámites y requisitos odiosos que, con acertado tino se ha intentado eliminar, pero que por desafueros de naturaleza legal, están llamados a seguir existiendo. Más lamentable nos resulta el punto, si tenemos en cuenta que es la segunda vez que se le cae a este Gobierno un decreto antitrámites, ya que, como se recordará, el Decreto 1122 de 1999, fue declarado igualmente inexequible por razones similares a las esgrimidas en la sentencia de septiembre 26 de 2000.

2. SE FIJAN PLAZOS PARA SUSCRIBIR BONOS

Hemos conocido el decreto por medio del cual se fijan los plazos para suscribir los bonos de solidaridad para la paz, y que será publicado en el diario oficial en el curso de esta semana.

Los plazos para hacer el pago de serán los siguientes, según el último dígito del NIT (sin tener en cuenta el dígito de verificación):

GRANDES CONTRIBUYENTES

1 o 2	24 Octubre de 2000
3 o 4	25 Octubre de 2000
5 o 6	26 Octubre de 2000
7 u 8	27 Octubre de 2000
9 o 0	30 Octubre de 2000

PERSONAS JURÍDICAS

1 o 2	08 Noviembre de 2000
3 o 4	09 Noviembre de 2000
5 o 6	10 Noviembre de 2000
7 u 8	15 Noviembre de 2000
9 o 0	16 Noviembre de 2000



TRIBUTAR ASESORES LTDA

SOLUCIONES EFECTIVAS EN IMPUESTOS

PERSONAS NATURALES

1 o 2	22 Noviembre de 2000
3 o 4	23 Noviembre de 2000
5 o 6	24 Noviembre de 2000
7 u 8	27 Noviembre de 2000
9 o 0	28 Noviembre de 2000

Recordemos que la primera cuota de los bonos debió ser pagada en el año de 1999, como el equivalente al 30% del valor de la inversión. Se trata, ahora, de pagar el 70% restante en los plazos señalados.

La cuantificación del monto de la inversión deberá hacerse según los lineamientos ya conocidos desde al año pasado; la base de liquidación no se ha modificado. Sin embargo, si para el pago de la primera cuota no se disminuyó del patrimonio la totalidad de los aportes y acciones en sociedades, y/o de los aportes a fondos públicos o privados de pensiones, poseídos a diciembre 31 de 1998, podrá calcularse nuevamente el valor total de la inversión, y descontar de la segunda cuota el valor pagado en exceso en la primera cuota, cuando sea del caso.

3. NUEVA TASA DE INTERES DE MORA

A partir de octubre primero y hasta diciembre 31 del presente año, la tasa de liquidación de intereses de mora por pago tardío de impuestos y retenciones será del 18.72% anual, es decir 1.56% por cada mes o fracción de mes de atraso. La misma tasa aplica para los impuestos distritales y para el pago de aportes a fondos de pensiones.

Recordamos que esta tasa debe ser aplicada a todos los pagos en mora que se realicen durante el periodo señalado, sin importar de cuándo sea la deuda.

^{***}Este informativo puede ser reproducido, siempre y cuando se cite su fuente. TRIBUTAR ASESORES LTDA. J. ORLANDO COREDOR ALEJO